

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220043000**, recibido por reparto; de igual forma se adjunta link de acceso al proceso: [11001310501520220043000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota) . Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Ahora, con relación a la medida cautelar, es necesario traer a colación el artículo 85 A del CPT y de la SS, el cual prevé: una vez recibida la solicitud "se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo".

En ese orden, como quiera que la norma laboral en su artículo 85A, a diferencia de lo que ocurre en materia civil, que se decreta la medida cautelar sin la intervención de los demandados, si dispone la comparecencia de las partes para que aporten las pruebas acerca de la situación alegada y los correspondientes recursos frente a la medida, es necesario que se encuentre trabada la Litis para proceder a convocar a la audiencia especial de que trata el artículo 85 A, para que el despacho se pronuncie con relación a la medida cautelar solicitada.

En este orden de ideas, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **JORGE ENRIQUE LIZ OME** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZUÑIGA, identificado con C.C. No. 1.003.863.766 y T.P. 325.555 del C.S.J., como apoderado del demandante JORGE ENRIQUE LIZ OME, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "03Anexo1".

**TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

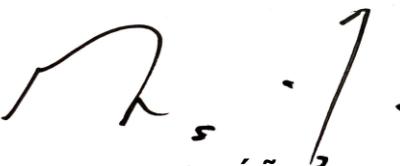
Al efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio al correo electrónico de las demandas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado allegando acuse entrega o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

**CUARTO: UNA VEZ TRABADA LA LITIS** se convocará a audiencia especial de que trata el artículo 85 A del CPT y de la SS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **03 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **005**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511dfc386e1760cce43d7257d4929c2afe27212b2aaaf66b81e321cc947fba5**

Documento generado en 02/02/2023 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>